

Del Estado Moderno al Posmoderno generalidades de la transición³⁷

MANUEL EMILIO VALENZUELA MARTÍNEZ



³⁷ Este escrito es un extracto del ensayo presentado como trabajo final de la asignatura Teoría del Estado, dentro del marco de la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), cohorte 2020-2022. Al final del texto se incluye un glosario con algunos términos empleados en el mismo.

Resumen

El Estado, ficción jurídica a la que nos encontramos atados todos los que osemos adentrarnos en sus fronteras, ha sufrido diversas transformaciones desde su concepción, siendo la última de ellas la transición del Estado Moderno al Posmoderno. A diferencia de las mutaciones previas, el Estado Posmoderno no supone un giro copernicano respecto a la visión del Estado Moderno, como sí lo fue, por ejemplo, la transición de la Edad Antigua a la Edad Media. Si así fuera, hablaríamos entonces de una evolución, una adecuación, si se quiere, del Estado Moderno a la era contemporánea; lo que indudablemente ha venido de la mano con la incertidumbre, la complejidad y la indeterminación propias del cambio. Es precisamente a causa de ello que estimamos pertinente dimensionar esa transición, con miras a alcanzar una mayor comprensión del fenómeno del posmodernismo.

Abstract

The State, legal fiction to which all of those who dare to go beyond its boundaries are found to be bound, has suffered diverse transformations since its conception, being its transition from the Modern to Postmodern State, the last one. Unlike the previous mutations, the Postmodern State does not assume a Copernican twist towards the vision of the Modern State. A contrasting example can be the transition from the Ancient to the Middle Ages, which indeed, did assume this shift. If this were the case, we would be speaking about an evolution, an adaptation, if you will, from the Modern State to the current era. Without any doubt, this has come hand in hand with the uncertainty, the complexity, and the indetermination, which are part of change itself. This is precisely why we consider to be pertinent that this transition be dimensioned in terms of achieving a greater understanding of the postmodernism phenomenon.

Sobre el Estado Moderno

El Estado, ficción jurídica a la que nos encontramos atados todos los que osemos adentrarnos en sus fronteras, ha sufrido diversas transformaciones desde su concepción. Sin embargo, el siguiente análisis está orientado a la conceptualización y caracterización de la última de ellas: la transición del Estado Moderno al Posmoderno. Cabe destacar que esta es la etapa de la cual podríamos considerarnos actores, en vista de que sucede actualmente. A esos fines, es menester aportar una descripción epitomada del Estado Moderno, cuya mutación representa el objeto de este estudio.



Luis XIV proclama a su nieto, Felipe de Anjou, nuevo rey de España el 16 de noviembre de 1700, con lo que pasó a ser Felipe V. Óleo de François Gérard. Fuente: dominio público, de Wikimedia Commons.

Generalmente se considera que el Estado Moderno nació con el Renacimiento, y su surgimiento se puede atribuir a que, en la postrimería de la Edad Media, la tendencia era la unificación de los estados y la constitución de monarquías más grandes.

Lógicamente, eso provocó una concentración del poder y los recursos de esos estados unificados en la persona del monarca, lo que dio lugar a uno de los elementos más característicos de esa época: las monarquías absolutistas. Sin embargo, en el pasado existieron formas de organización política que compartían ciertas similitudes con el Estado Moderno, en el sentido de que contaban con unidad territorial, ejércitos permanentes y/o una hacienda pública. Entre las formas preestatales podemos mencionar las siguientes: "Gobierno primitivo, imperios antiguos, ciudades griegas, Roma republicana, Roma imperial, despotismo oriental, gobierno feudal y el primitivo Estado Moderno" (Crick, 1973).

La diferencia fundamental de esas formas preestatales en las que podía existir una o algunas de esas características con el Estado Moderno, según recoge Cárdenas Gracia (2007), es que "este último reúne todas las anteriores condiciones; incluso incorpora otras, como la existencia de un orden jurídico exclusivo y uniforme aplicable a un gran territorio y categorías jurídico-políticas, como la soberanía y el monopolio de la fuerza legítima". Como apuntamos anteriormente, la transición a la posmodernidad es un fenómeno contemporáneo; por tanto, la existencia del Estado Moderno, tal cual se ha descrito previamente, aún persiste. Ese es el modelo que impera en algunos países en los que la posmodernidad apenas da sus primeros pasos.

La conformación de los Estados Modernos reportó una suerte de equilibrio en las balanzas del poder. El establecimiento de alianzas entre las naciones y el surgimiento de la concepción primaria de derecho internacional público mediante el cual se regulaban los intercambios entre estas generó lo que se podría llamar un sistema de frenos y contrapesos que mantuvo plena

vigencia hasta que su debilidad principal se hizo presente: la siempre latente posibilidad de que alguno de los estados aliados optara por violentar lo acordado, lo cual devendría en guerra. Como ejemplo puntual de eso tenemos la unificación de Alemania en 1871, que tal como señala Cooper (2005): "Creó un estado demasiado poderoso para poder ser contrapesado por cualquier alianza europea". Eso desencadenó hechos históricos que no requieren mayores explicaciones. Al continuar con el desarrollo de esta idea, veamos la siguiente afirmación de Cooper:

La segunda mitad del siglo XX no asistió simplemente al fin del equilibrio de poder sino también a la despedida del modelo imperial; en cierto sentido, los dos fenómenos van juntos. Un mundo que empezó el siglo dividido entre los imperios europeos, llega a su final con la desaparición de todos, o casi todos: el Imperio Otomano, el alemán, el austriaco, el francés, el británico y finalmente, los Imperios Soviéticos que ya no son más que un recuerdo. Esto nos deja con dos nuevos tipos de estado: en primer lugar, aquéllos, normalmente antiguas colonias, en los que, de algún modo, el estado prácticamente dejó de existir; una zona "premoderna" en la que el estado ha fallado y donde se libra una guerra hobbesiana de todos contra todos (países como Somalia y, hasta hace poco, Afganistán). En segundo lugar, surgen los estados posimperiales, "posmodernos", que dejaron de pensar en la seguridad en términos de conquistas. Y, en tercer lugar, como advertimos previamente, quedan todavía los tradicionales estados "modernos" que se comportan como los estados están acostumbrados a hacerlo; es decir, siguiendo los principios maquiavélicos y la razón de estado (estados como India, Pakistán y China).

Una vez pergeñada la noción de Estado Moderno a manejar, nos referimos a ese nuevo tipo de Estado que nos interesa: el de la posmodernidad.

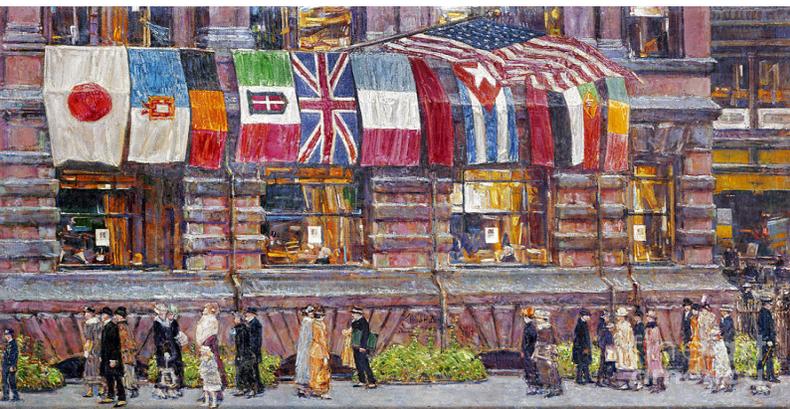
Aproximaciones al Estado Posmoderno

El ingreso del Estado a la era de la posmodernidad se traduce en una crítica a sus elementos clásicos, sin que sea posible enmarcarlo plenamente dentro de otro modelo estatal, ya que esos solo se redefinen, pero no desaparecen. Eso quiere decir que el Estado Posmoderno no supone un giro copernicano respecto a la visión previa; como sí lo fue, por ejemplo, la transición de la Edad Antigua a la Edad Media. Ejemplo de eso se aprecia en el hecho de que las formas preestatales y el Estado Moderno tienen en común ser instrumentos de dominación política, pero una de sus diferencias específicas radica en el modo de producción económica dominante (Cárdenas Gracia, 2007), y eso es parte de lo que permite señalar un cambio de paradigmas entre un tipo de estado y otro. Sin embargo, el Estado Moderno es una forma de dominación política con un modelo de producción capitalista, y el Estado Posmoderno también lo es.

El Estado Posmoderno se puede definir a partir de los conceptos de incertidumbre, complejidad e indeterminación; lo que justificamos en lo siguiente: 1) en el Estado Posmoderno se cuestionan y redefinen los atributos o elementos clásicos del Estado, lo que da lugar a la incertidumbre respecto a la permanencia de alguno de ellos; 2) la integración efectiva de esos cambios al sistema se torna naturalmente compleja, y en raras ocasiones es pacífica; 3) la velocidad con la que se presentan los cambios hace que el Estado Posmoderno sea volátil, *ergo*, indeterminado.

Para analizarlo es posible partir de diversas perspectivas y enfocarse igualmente en puntos distintos, por lo que bien podríamos concluir que un análisis de la posmodernidad tendría, en la mayoría de los casos, un matiz de arbitrariedad; sin embargo, hay aspectos como la reconfiguración del Estado y las transformaciones de la concepción del derecho que, idealmente, siempre estarán presentes, independientemente de la visión que guíe al autor.

Las distintas perspectivas, o ámbitos, si se quiere, desde los cuales se abordan las transformaciones sufridas por el Estado en la posmodernidad son tan variadas y numerosas como los doctrinarios que han hecho de su estudio su empresa predilecta. Es por ello por lo que para ese estudio optamos por patrocinar los rumbos propuestos por José Fernando Flórez Ruiz (2012) en su artículo "De Maquiavelo al Estado postmoderno. Paradigmas políticos de aproximación al fenómeno estatal". Para dicho autor guardan especial relevancia los siguientes enfoques: 1) la resurrección del análisis jurídico del Estado, mediante la constitucionalización del derecho y el paradigma del neoconstitucionalismo; 2) la globalización,



Banderas aliadas, abril de 1917. Óleo de Childe Hassam. Fuente: Wikimedia Commons.

con sus enormes repercusiones en la comprensión de la realidad estatal y su nuevo alcance en el escenario internacional altamente interconectado; y 3) el análisis de políticas públicas, como ángulo privilegiado de observación del Estado en acción.

Desde una perspectiva jurídica, el comienzo del siglo XXI fue testigo de un remozamiento del derecho como vehículo general de comprensión del Estado, mediante la reaparición del constitucionalismo en el apogeo del Estado constitucional, la reivindicación de la Constitución “como cultura” y la constitucionalización del ordenamiento jurídico; entendida como la omnipresencia del texto constitucional por su enorme fuerza expansiva que, en virtud del efecto de impregnación, irradia todo el sistema normativo de tal manera que virtualmente no existe problema jurídico que no pueda ser constitucionalizado.

A nuestro criterio, parte del carácter posmoderno de ese aspecto viene dado con la existencia de un bloque de constitucionalidad que se compone de aquellos principios y normas que, sin estar presentes en la Constitución, gozan de jerarquía constitucional. El hecho de que tratados y convenios suscritos que versen sobre derechos humanos (fuentes de carácter supranacional) apliquen y sean exigibles a lo interno del ordenamiento, supone en cierta medida una laxación de la soberanía conforme a su concepción originaria. Eso propicia que entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitan juicios de valor e incluso mandatos respecto a la manera en la que se debe conducir la política interna de un país; sancionándole, por ejemplo, si reusa el reconocimiento a un particular de uno de los derechos humanos y, en algunos casos, derechos que alcanzan el rango de estar consagrados constitucionalmente en algún otro territorio.

Sin lugar a duda, el reconocimiento y defensa de derechos fundamentales compone gran parte de lo que implica el posmodernismo, por lo que una caracterización del mismo, sin referirse a ellos, estaría incompleta; en especial si se atiende al hecho de que la existencia de derechos humanos, en virtud de lo antes expuesto, no requiere que los mismos se tornen positivos en el ordenamiento jurídico de un país para ser garantizados.

Una perspectiva teórica de los derechos humanos ha de contemplar la existencia de las denominadas “generaciones” por las que han atravesado; en ese sentido, Bailón Corres (2009) refiere que se reconoce como derechos de primera generación:

Los derechos civiles y políticos, que se relacionan con las atribuciones del individuo para disfrutar de la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la capacidad para expresar su opinión, organizarse políticamente, designar a sus gobernantes por medio del voto, etcétera. La lucha por la conquista de estos derechos estuvo relacionada con el paso de la sociedad feudal a la capitalista, con la construcción del Estado moderno”.

Hay algunos autores que dividen esa generación en dos y separan los derechos civiles de los políticos, pero a los fines que interesan al presente escrito no es necesario profundizar en esa teoría, por lo que nos atendremos a la postura clásica. En lo que respecta a la segunda generación de derechos fundamentales, Bailón Corres (2009) da una breve descripción del contexto en el que estos surgieron, al indicar que:

Posteriormente, al consolidarse los estados nacionales y acentuarse la explotación de la fuerza de trabajo en la actividad industrial,

creando insalubridad, enfermedades, muertes, condiciones de trabajo atroces para grandes conglomerados de trabajadores, así como la pérdida de la tierra por parte de campesinos aparceros, surgieron otro tipo de derechos que tuvieron que establecerse: los derechos sociales, económicos y culturales, cuya mayor expresión se encuentra en el llamado Estado de bienestar social (*welfare state*) o Estado social de derecho. Estos están relacionados con la necesaria obligatoriedad del Estado para que todos los ciudadanos disfruten, por ejemplo, de salud, de educación, de trabajo, de un pedazo de tierra en algunos casos, etcétera.

A partir de lo antes expuesto, podemos vislumbrar el patrón con el que se generan los derechos humanos, para constituirse en respuestas a las problemáticas surgidas en la humanidad, en momentos determinados. De esa aducción deriva la idea de que los derechos humanos no son *numerus clausus*, ya que surgirán tantos de ellos como sean necesarios para satisfacer las necesidades de los individuos y garantizar el que ha sido considerado por muchos doctrinarios como el derecho humano primordial: la dignidad humana. Precisamente en procura de resguardar la dignidad humana fue menester responder demandas sobrevenidas a los derechos de segunda generación, que resultaban insuficientes a la hora de garantizar ciertas libertades, como el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática y a la identidad, entre otros. A esos derechos se les llama de solidaridad o de los pueblos, y constituyen los de tercera generación.

Esta última generación, cuya existencia puede justificarse en gran medida en los avances tecnológicos alcanzados en décadas recientes y su impacto negativo en el

medioambiente, indudablemente es el resultado de la globalización, fenómeno que también ha contribuido a la caída de algunas de las barreras interestatales que anteriormente existían. Así, en el Estado Posmoderno el surgimiento de nuevas generaciones de derechos fundamentales es inminente. Actualmente contamos con una cuarta generación, que se refiere a los derechos de acceso a recursos informáticos, uso del espectro radioeléctrico y acceso a la infraestructura para el uso de servicios en línea, entre otros. Sin embargo, como concluimos previamente, las nuevas necesidades traerán consigo el surgimiento de nuevos derechos humanos, que se originarán en el ámbito internacional y se integrarán al ordenamiento interno.

La flexibilización de la soberanía, que habíamos referido respecto al reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, va incluso más allá si se toma en cuenta la existencia de organismos como la Organización Mundial de la Naciones Unidas, la Unión Europea, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, entre otros; que si bien no pueden regular directamente el ámbito interno de los países miembros mediante legislación, pueden tomar represalias en caso de incumplimiento de sus disposiciones. Esa situación permite reforzar la postura de Cárdenas Gracia (2017) en el sentido de que: “En nuestra época, algunas de las decisiones más importantes que adopta el Estado-nación se aprueban en sedes extra-nacionales, sin intervención de las sociedades, de manera opaca y a veces sin el consentimiento de los gobiernos naciones”.

Posmodernidad consumada

La injerencia de entidades u organismos internacionales a la que hacíamos referencia ha propiciado gran parte de los cambios experimentados por el

Estado Moderno como consecuencia de la transición a la posmodernidad, los cuales han sido sintetizados o condensados por diversos autores, como Cooper (2005), quien sostiene que algunas de las principales características del mundo posmoderno son las siguientes:

- La disolución de la distinción entre asuntos nacionales e internacionales.
- La interferencia mutua en asuntos domésticos (tradicionales) y la vigilancia recíproca.
- El rechazo al uso de la fuerza en la resolución de disputas y la consecuente codificación de reglas de comportamiento autoimpuestas.
- La creciente irrelevancia de las fronteras: consecuencia del papel cambiante del Estado, así como de los misiles, automóviles y satélites.
- La seguridad basada en la transparencia, la apertura, la interdependencia y la vulnerabilidad recíproca.

Atendiendo a esas características, podríamos señalar a la Unión Europea como el epítome de la posmodernidad a nivel estatal. En ella se encuentran presentes varios de los elementos antes referidos, como la irrelevancia de las fronteras para la aplicación de determinadas políticas; el hecho de que los asuntos que en principio serían de carácter nacional, pasan a ser internacionales al afectar indirectamente a los demás países como miembros de la Unión, y los altos niveles de transparencia y cooperación entre los estados, entre otros. La naturaleza de las relaciones interestatales e internacionales que hemos descrito obedece a un fenómeno propio de nuestros tiempos, con el que en mayor o menor medida todos nos encontramos familiarizados. Ese fenómeno es la globalización.



Mural de la ONU, obra del artista Per Krohg, que simboliza los cambios en que incurriría el mundo gracias a los esfuerzos de Naciones Unidas para alcanzar la paz, la igualdad y la libertad. Fuente: fototeca de la ONU.

La globalización podría ser definida como el proceso mediante el cual distintos países se han hecho interdependientes en ámbitos como el económico, el tecnológico, el político e incluso el social y cultural. La constante comunicación y transferencia de experiencias entre las naciones ha reportado a sus mercados y sus pueblos distintas transformaciones que les han brindado un carácter global. Cabe resaltar que la globalización no es un proceso de definición acabada. La rapidez con la que se producen los cambios mencionados rara vez permite vislumbrar con claridad cuál será el resultado concreto de las transformaciones que se suceden, por lo que la noción de globalización no se mantiene estática; lo que sí se puede vaticinar es que esos cambios y transformaciones seguirán ocurriendo. En palabras de Heráclito: "Lo único constante es el cambio".

En lo que a la noción de Estado se refiere, ya hemos mencionado algunas de las influencias de la globalización en el Estado Posmoderno; sin embargo, para profundizar en su estudio es necesario acudir a diferentes visiones en atención

a su faceta como fenómeno que se manifiesta de distintas maneras o dimensiones, algunas de las cuales pueden ser: a) económica, como liberalización del tráfico de mercancías, bienes y servicios; b) técnico-productiva, en la implantación de nuevas tecnologías e internacionalización de la producción; c) político-estratégica, con la victoria del modelo democrático liberal; y d) ideológica-cultural, en la universalización de determinados modelos de valor (Barone, 2001).

El fenómeno de la globalización transformó la manera como se entretajan las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, en los niveles internacional, transnacional y supranacional. A pesar de eso, el modo en que se conducen las naciones a nivel internacional sigue fundado en el esquema desarrollado con la suscripción de los tratados de paz de Westfalia en 1648, solo que el desvanecimiento del concepto de nacionalidad y la erosión de la soberanía estatal indudablemente han reducido la visión de "Estado" que se tenía en aquella época.

En el ámbito económico, "la globalización exige de parte de los Estados una capacidad de gobernanza mucho mayor que la necesaria en un modelo de economías protegidas" (Flórez Ruiz, 2012). Con el término gobernanza nos referimos a ese "nuevo estilo de gobierno, distinto del modelo de control jerárquico y de mercado, caracterizado por un mayor grado de cooperación entre los gobiernos y administraciones públicas y actores no gubernamentales en la hechura de las políticas públicas" (Zurbriggen, 2011). La razón por la que ese modelo estructural, de orden económico, ha pasado a ocupar un espacio preponderante en el seno del Estado, es la necesidad imperiosa de armonizar los intereses de los entes privados con los públicos, especialmente significativo si atendemos al hecho de que la globalización ha

traído consigo un flujo de capital e inversión extranjeros que deben ser garantizados.

Esta realidad se hace evidente, a decir de Flórez Ruiz (2012), si analizamos la orientación de las políticas públicas que se han implementado en las últimas décadas, ya que:

La lectura desde el análisis de políticas públicas hoy prefiere interpretar el fenómeno estatal avanzando un estudio interdisciplinario que entiende la decisión pública ya no como un espacio cerrado, privativo de los funcionarios estatales, sino como el resultado de la negociación entre diversos actores sociales: expertos, agentes del Estado y representantes de la sociedad civil (sindicatos, asociaciones, grupos de interés) que confluyen alrededor de problemas que les incumben, desplegando racionalidades e influencias asimétricas, y terminan por influir en la formación de la acción pública en torno a un nuevo paradigma de gestión pública denominado gobernanza. La noción de gobernanza implica un desplazamiento del centro de atención, de las instituciones gubernamentales al proceso decisonal, como gramática idónea para entender el fenómeno de configuración de lo público en toda su complejidad. El concepto de gobernanza reemplaza el esquema tradicional de concepción del Estado como una institución "separada" de la sociedad, por un modelo de análisis que subraya la creciente porosidad de la frontera entre lo público y lo privado, mientras resalta la interacción entre actores estatales y paraestatales.

Esa reconfiguración del Estado podría ser tomada como la cumbre de la superación de aquella máxima que rezaba *the king can do no wrong*. Con la integración de los actores paraestatales a los procesos de toma de decisión se consigue igualmente que el Estado sea plenamente responsable de sus actos y que además deba responder por ellos. La responsabilidad de los Estados Posmodernos

frente a los gobernados y frente a los entes internacionales con los que hayan pactado les hace pasibles de represalias por parte de estos, quienes en el ejercicio de sus derechos de última generación reconocidos por organismos internacionales y, en la mayoría de los casos, constitucionalmente consagrados, están facultados a accionar en su contra si han resultado perjudicados por alguna medida o política implementada; o, en caso de que se prevea un perjuicio futuro, pueden objetar o reclamar con motivo a determinada actuación. Surge entonces la afamada "rendición de cuentas" o *accountability*.

Las evidencias de las transformaciones del Estado sobrevenidas a la posmodernidad se encuentran presentes en todos los ámbitos y niveles de la organización estatal; y a juicio del autor, aún quedan muchas por ver.

El individuo posmoderno

Si se dejan de lado las consecuencias para el Estado, como persona jurídica y ente ubicuo que rige a las naciones, resulta pertinente referirnos, cuando menos brevemente, a las consecuencias de la globalización y la posmodernidad sobre los individuos; particularmente en lo que respecta a los órdenes económico y social.



Mobile Lovers (2014). Arte callejero (grafiti) plasmado por Banksy en Clement Street, Bristol, Reino Unido.

Fuente: dominio público.

Como habíamos señalado previamente, el modelo económico del Estado Posmoderno es el capitalista, que como consecuencia de los avances tecnológicos traídos por la globalización se ha visto catapultado. Las consecuencias de ese sistema para los individuos se pueden apreciar en la imperiosa necesidad de consumir que les caracteriza. Consumimos un gran volumen de recursos y dedicamos nuestros esfuerzos a producir capital, con el cual adquirir medios que nos permitan obtener con mayor velocidad el capital que necesitamos para conseguir recursos; los cuales, a su vez, serán empleados para conseguir más capital. Si tuviésemos que dar un nombre a lo antes descrito, podríamos enmarcarlo bajo el concepto de "círculo vicioso". En esa idea se sintetiza lo que significa al individuo, en el aspecto económico, la adopción del capitalismo. Cabe destacar, que la necesidad de consumir no se limita a ese rubro, sino que también estamos condicionados a consumir información.

El hombre posmoderno se encuentra en contacto permanente con información novedosa, sea esta correcta o no, que adquiere de manera inmediata a través de recursos informáticos como computadoras, celulares y *tablets*; a cuyo uso nos referimos previamente al definir los derechos fundamentales de cuarta generación. Como consecuencia de ello, su visión como individuo no se limita al espacio temporal y físico en el que se encuentra. El hombre posmoderno puede encontrarse físicamente en Rusia y estar perfectamente al tanto de lo que sucedió en Ecuador el mes anterior y en Australia la semana previa. Eso quiere decir que lo que constituye al hombre posmoderno como persona no son exclusivamente los valores y costumbres de su entorno (pueblo), sino que puede incorporar a su ser caracteres foráneos. Esa es la forma en la que nacen los llamados "ciudadanos del mundo".

En épocas anteriores el individuo formaba lazos estrechos con el país en que nacía, el lugar donde vivía y las personas que le rodeaban; sin embargo, en su afán de consumir, el hombre posmoderno cuenta con herramientas que, si bien lo conectan con el resto del mundo, le separan de sus propios vecinos. Eso ha traído consigo una desestructuración de la idea de comunidad, ya que el sujeto no se identifica con su entorno social, no posee rasgos comunes con sus allegados por lo que, al no identificarse con ellos, no genera esos lazos sociales que orienten la consecución de metas y fines colectivamente compartidos. “Los individuos solo procuran la satisfacción de intereses personales, viendo desvirtuadas las nociones de sociedad, camaradería, solidaridad e incluso patria” (Souza, 1999). Ese fenómeno fue abordado de manera sucinta por María de Lourdes Souza (1999), quien sostiene que:

El hombre postmoderno ha alcanzado un nuevo estadio en el proceso de desencantamiento, inducido por una cultura narcisista, hedonista y consumista. Si algo caracteriza al estadio actual de la individualidad moderna es el autismo social. La reclusión del individuo en el universo de la privacidad, propio del uso de las tecnologías, ya no deja espacio para el público, para la autorrealización colectiva. La sociedad no es ya una comunidad, sino un agregado de individuos atomizados y narcisísticamente orientados hacia una infinita gratificación de los propios deseos e intereses.

En una cita que hace Souza a Pietro Barcellona, indica que la realidad que parece dominar es esta: “Soy porque consumo”, “consumo porque todo está ahora al alcance de la mano de mis ilimitados deseos de poseer”. El posmodernismo es, en lo que a los gobernados se refiere, una etapa caracterizada por el individualismo; pero todo

ello reporta en beneficio del régimen capitalista, que ha venido a ser perpetuado por la política de mercado de los Estados Posmodernos antes descrita.

Glosario

ADUCCIÓN: forma sustantiva del verbo “aducir”, que equivale a asumir, suponer, alegar; por tanto, una aducción, en el contexto empleado, es una suposición, una premisa en respaldo de alguna idea.

DIMENSIONAR: establecer las dimensiones o magnitud de algo.

EPITOMADO: de epitomar (resumir). Puede referirse a un pasaje o fragmento que ha sido tomado a modo de resumen de un texto más amplio.

EPÍTOME: la máxima expresión de algo o el ejemplo ideal que le representa.

ERGO: expresión latina que sirve para introducir una consecuencia.

GIRO COPERNICANO: expresión utilizada para referirse a cambios drásticos sufridos por algo o alguien. Tiene su origen en los cambios sobrevinidos en la astronomía a causa de la teoría heliocéntrica de Nicolás Copérnico.

LAXACIÓN: relajamiento o aflojamiento de algo.

NUMERUS CLAUSUS: expresión latina equivalente a número limitado o cantidad determinada, como cuando nos referimos al cupo disponible para un evento en función de los asientos que haya.

PARADIGMA: modelo, ejemplo o patrón que debe seguirse en determinada situación.

PERGEÑAR: hacer el esbozo o idea previa de un trabajo o una acción, generalmente de manera rápida y con mayor o menor habilidad, o sin concederle mucha importancia. Equivalente en nuestro país a “hacer algo a vuelo de pájaro”.

POSTRIMERÍA: último período o última etapa de una cosa o de la vida de una persona.

UBICUO: que está presente en todas partes al mismo tiempo.

VATICINAR: predecir, estimar o intuir algo a partir de ciertos indicios.

Referencias

- Bailón Corres, M. J. (2009). *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Barone, M. (2001). *Globalización y Posmodernidad: Encrucijada para las políticas sociales del nuevo milenio*. Reunión de Expertos sobre Globalización, Cambio Tecnológico y Equidad de Género. Sao Paulo.
- Cárdenas Gracia, J. F. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cooper, R.; traducción de Ferrao, R. (marzo de 2005). El Estado posmoderno. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 1.
- Crick, B. (1973). *Basic Forms of Government: a Sketch and a Model*. Londres, MacMillan.
- Flórez Ruiz, J. F. (julio-diciembre de 2012). De Maquiavelo al Estado Posmoderno. Paradigmas Políticos de Aproximación al Fenómeno Estatal. *Revista Derecho del Estado*, núm. 29, pp. 107-144.
- Souza, M. de L. (1999). *La individualidad postmoderna: una lectura del pensamiento de Pietro Barcellona y Boaventura de Sousa Santos*. Valencia, Ponencias y Comunicaciones de las XVII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política.
- Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 38, pp. 39-64.

Sobre el autor

Manuel Emilio Valenzuela Martínez es licenciado en Derecho, *Magna Cum Laude*, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Recinto Santo Tomás de Aquino (PUCMM-RSTA), universidad en la que igualmente cursó estudios de posgrado y obtuvo el título de Magíster en Derecho Administrativo. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Es abogado de la Segunda Sala (Sala Penal) de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana e imparte docencia en la Universidad APEC, en las asignaturas Criminología, Derecho Penal y Propiedad Intelectual.

